



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Cuernavaca, Morelos; a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil **836/2022-16**, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** hecha valer por la parte demandada en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **213/2022**, del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito presentado el treinta de mayo de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** demandó de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]**, las siguientes pretensiones¹:

"a).- La declaración del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que

¹ Visible a fojas de la 1 a la 03 del expediente.

celebraron de una parte en su carácter de acreedor

[No.5]_ELIMINADO_el_número_40_[40], el cual se hizo constar en la escritura pública número

[No.6]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y otorgada ante la fe de la licenciada Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, misma que se encuentra debidamente registrada con el número

[No.7]_ELIMINADO_el_número_40_[40], en virtud del incumplimiento en el pago de sus amortizaciones, a partir del día 30 de Noviembre de 2013, con base a la facultad concedida a el suscrito conforme a lo estipulado en la Vigésima Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de la acción, y como consecuencia de ello también se reclaman las prestaciones siguientes:

b).- El pago de la cantidad de [No.8]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por concepto de SALDO INSOLUTO del Crédito; la cual fue aperturada por [No.9]_ELIMINADO_el_número_40_[40] en su carácter de parte acreditante y dispuesta por la parte acreditada, ahora demandada conforme a lo establecido en la Cláusula Primera y Cuarta del contrato base de la acción.

c).- El pago de la cantidad de [No.10]_ELIMINADO_el_número_40_[40] por concepto de intereses ordinarios generados y no pagados a partir de la mensualidad de Noviembre de 2013 hasta el 31 de Mayo de 2021, a razón de una tasa de interés sobre saldos insolutos, en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que a detalle se especifican en los hechos de la demanda; intereses ordinarios que se han generado en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción y conforme a la cantidad ejercida y dispuesta por la parte acreditada; más los que en generando hasta el pago total del adeudo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16

EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

d). El pago de la cantidad de [No.11] ELIMINADO el número 40 [40] por concepto de intereses moratorios generados y no pagados basados a partir de la mensualidad de Diciembre de 2013 hasta el 31 de Mayo de 2021, a razón de una tasa de interés pactada sobre cada amortización no pagada, en los términos de la Cláusula Decima Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que a detalle se especifican en los hechos de la demanda; más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

e).- El pago de la cantidad de [No.12] ELIMINADO el número 40 [40] por concepto de comisiones mensuales generados y no pagados a partir de la mensualidad de Diciembre de 2013 hasta el 31 de Mayo de 2021, a razón de una tasa pactada en los términos de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que a detalle se especifican en los hechos de la demanda; más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

f).- Para el caso de que la parte demandada, una vez que haya sido condenada a todos y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas y no dé cumplimiento voluntario dentro del plazo que le sea concedido para tal efecto, por lo cual solicito y le demando que dentro del procedimiento de ejecución forzosa, se haga trance y remate de la garantía hipotecaria constituida por el crédito otorgado y que corresponde al ubicado [No.13] ELIMINADO el domicilio [27], para que con el producto de la venta se pague al suscrito en mi carácter de cesionario de los derechos de crédito.

g).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.

Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho...."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2. Mediante acuerdo de tres de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado y emplazar a la parte demandada para que en el plazo de cinco días dieran contestación a la misma².

3. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Juzgado con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el demandado [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dio contestación a la demanda incoada en su contra, en donde opuso la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO**³, por lo que en auto de veintiuno siguiente se ordenó reservar el acuerdo hasta que fuera devuelto el exhorto emitido para su emplazamiento; hecho lo anterior, el diecisiete de octubre de la misma anualidad⁴, se tuvo por contestada la demanda y se dio trámite a la reconvención y a la referida excepción, admitiéndose a trámite ésta y remitiéndose testimonio de las actuaciones, a la Alzada para la substanciación y resolución correspondiente.

4. Mediante oficio 2942 de catorce de noviembre de dos mil veintidós el Juez natural remitió testimonio del expediente civil al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo

² Visible a foja 275 a la 277 del expediente.

³ Visible a fojas de la 314 a la 321 del expediente.

⁴ Visible a fojas 387 y 388 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que en auto de dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, se tuvo por presentado en esta Sala Auxiliar, ordenándose pasar los autos al Magistrado Ponente a quien por turno correspondió el conocimiento y substanciación de esta Segunda Instancia⁵.

5. La audiencia a que se refiere el artículo 43 del Código Procesal Civil tuvo verificativo el cinco de diciembre de dos mil veintidós, a la que no comparecieron las partes, no obstante de estar debidamente notificadas, se tuvieron por expresados los alegatos de la parte actora [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, turnándose los autos para resolver el presente asunto; resolución que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

⁵ Visible a fojas tres del toca civil.

II.- ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE TERRITORIO.

Refiere el excepcionista, esencialmente, como fundamento de su excepción de incompetencia, lo siguiente:

“1. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO.- Es incompetente su Señoría para conocer y resolver el juicio especial hipotecario promovido por **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de la sucesión que representó, toda vez que, como se advierte del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria para operaciones individuales, para adquisición de vivienda de interés tipo "B", derivada de subasta FOVI que celebraron por una parte, la empresa denominada **[No.17] ELIMINADO el número 40 [40]**, a quien se le denominó como "LA INSTITUCIÓN", y por la otra parte, mi causante **[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a quien se le denominó "**EL ACREDITADO**"; las partes pactaron entre otras cláusulas, la **TRIGÉSIMA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA**, que a la literalidad disponen:

“TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIOS.- Para efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios, los que se indican a continuación:

‘LA INSTITUCIÓN’ en: Insurgentes Sur número ciento cinco, piso trece, Colonia Juárez, en México, Distrito Federal.

‘EL ACREDITADO’ en: DEPARTAMENTO CINCO, del **[No.19] ELIMINADO el domicilio [27]**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Mientras EL ACREDITADO no notifique por escrito a "LA INSTITUCIÓN" el cambio de su domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán en el domicilio arriba señalado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento o ejecución de este contrato, las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudieren corresponderles con arreglo a la Ley por razón territorial y se someten expresamente a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o a los de la ubicación del inmueble otorgado en garantía, a elección de "LA INSTITUCIÓN".

Es decir, conforme a la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** denominada **DOMICILIOS**, las partes convinieron que el **[No.20] ELIMINADO el domicilio [27]**, es el único domicilio para que a **EL ACREDITADO-**

[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]-, pudiera ser emplazada, debiéndose ahí practicar las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que pudieran corresponder.

De igual forma, como quedó señalado en la cláusula **TRIGÉSIMA SEGUNDA** denominada **JURISDICCIÓN** las partes renunciaron expresamente a cualquier jurisdicción que pudieren corresponderles con arreglo a la Ley por razón territorial, sometiéndose expresamente a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, o a los de la ubicación del inmueble otorgado en garantía, es decir, ante el Juzgado competente en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

Aunado a lo anterior, no omito manifestar a su Señoría, que es falso lo señalado por el actor

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] dentro del capítulo de **COMPETENCIA** de su escrito inicial de demanda, pues mi domicilio no se encuentra y nunca lo ha estado dentro del ámbito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

territorial en que su señoría ejerce jurisdicción. Tampoco es cierto que el domicilio en el que pudiera ser emplazada la sucesión que represento, fuera el ubicado sobre

[No.23] ELIMINADO el domicilio [27].

Asimismo, tal y como lo manifestó el actor en el numeral 10.- del capítulo de **HECHOS** de su escrito inicial de demanda, previo a la y presentación de la misma ante este órgano jurisdiccional, él promovió ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos un procedimiento no contencioso, el cual se radicó bajo el número de expediente 737/2018-2, - Procedimiento que promovió ante aquel órgano jurisdiccional sabiendo que es el competente en términos de lo pactado en las cláusulas **TRIGÉSIMA PRIMERA y TRIGÉSIMA SEGUNDA** del multicitado contrato base de la acción -.

Finalmente, hago de su conocimiento que durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, el señor **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en tres ocasiones presentó ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dos demandas en la vía especial hipotecaria y una en la vía ordinaria civil contra mi causante **[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1]**; sin embargo, las mismas no fueron admitidas, según consta los folios **257, 01/2022 y 105/2022**, publicados en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia de Estado de Morelos, bajo los numerales **7862** de fecha 23 de noviembre de 2021, **7898** de fecha 17 de febrero de 2022, y **7942** de fecha 25 de abril de 2022.

Por lo anterior, derivado de los razonamientos y argumentaciones vertidos, y por actualizase las hipótesis previstas en los artículos 41, 43 y 257 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; lo procedente en el caso que nos ocupa, es que el Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos con residencia en la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*ciudad de Jiutepec, sea quien conozca y resuelva el juicio especial hipotecario promovido por [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de la sucesión que represento, por así haberlo pactado las partes dentro de la cláusula **TRIGÉSIMA SEGUNDA** del contrato de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, protocolizado mediante escritura pública número 12,742, volumen 272, página 236, pasada ante la fe de la Licenciada Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos...*

Sentado lo anterior, este Órgano Colegiado estima **FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE LA MATERIA** hecha valer por la parte demandada [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en atención a las siguientes consideraciones:

En primer plano, el marco normativo que rige a la excepción en análisis, se prevé en los artículos **41, 43 y 257** del Código Procesal Civil vigente, estipulan:

“ARTICULO 41.- Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria.

La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento”.

“ARTÍCULO 43.- Tramitación de la declinatoria. *La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.*

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público”.

“ARTICULO 257.- Contrapretensión de incompetencia. *La defensa de incompetencia puede promoverse por inhibitoria o declinatoria, que se substanciarán conforme a lo dispuesto por los numerales 41 a 43 de este Código”.*

Es de explorado derecho la cuestión relativa a que la administración de justicia, como una de las tres funciones del Estado, es realizada a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

través de los tribunales a quienes se les ha dotado de poder de imperio y jurisdicción, entendida ésta, en su sentido técnico, como la actividad aplicadora del derecho que tiene como finalidad dirimir controversias, para lo cual el que juzga es un tercero imparcial, es decir, un Juez al que el Estado le encomienda la tarea de resolver conforme a las disposiciones establecidas en la ley, y cuyas resoluciones deben ser obedecidas y cumplidas.

De manera que la jurisdicción es la función de los órganos del Estado que tienen encomendada la administración de la justicia, para conocer, resolver y, en su caso, ejecutar las controversias que se les presenten, mediante la aplicación de las normas jurídicas.

Esa función de conocer y juzgar los litigios y de ejecutar lo juzgado, es esencialmente la misma, cualquiera que sea la rama del derecho sustantivo que se aplique en el ejercicio de la misma.

Sin embargo, cada uno de los tribunales en que se reparte la jurisdicción tiene limitantes en sus atribuciones, pues aún, cuando cada uno de ellos es una ramificación de un órgano único y potencialmente posee jurisdicción en toda causa, su ejercicio está limitado, y esto es lo que se denomina competencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por ello, si bien el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, lo cierto es que no le corresponde ejercerla en cualquier tipo de negocios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley, es decir, en aquellos en que es competente.

Al respecto, debe precisarse que el concepto jurídico de competencia se traduce en la medida de las facultades otorgadas a un órgano público para conocer de un determinado asunto, por ende, forma parte de la jurisdicción que posee un ente de la administración de justicia, conforme a la ley que lo crea y a las leyes que rigen su actuación.

En ese tenor, debe decirse que los Jueces deben ejercer su jurisdicción en la medida de su competencia, en la inteligencia de que entre estos dos conceptos existe una diferencia fundamental, que es conveniente distinguir, ya que en la práctica suelen confundirse tales aspectos.

De todo lo anterior se concluye que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia y la competencia fija los límites dentro de los cuales el Juez puede ejercer aquella facultad. Es decir, la primera es el género y la segunda la especie.

Resulta conveniente destacar que para que un tribunal tenga competencia respecto del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

conocimiento de un determinado asunto (competencia jurisdiccional), se precisa que, hallándose éste dentro de la órbita de su jurisdicción, la ley le reserve su conocimiento, con preferencia a los demás Jueces y tribunales pertenecientes al mismo fuero.

Para ello, las leyes procesales señalan ciertos criterios para determinar la competencia, y ésta se clasifica en: competencia por razón de la materia, de la cuantía, del grado y del territorio, de manera que la competencia, al ser un presupuesto procesal, naturalmente debe ser analizada de manera preferencial a la procedencia o improcedencia de la demanda.

Así se recoge en el artículo 23 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que dice:

“Artículo 23. Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.”

Ahora, debe precisarse que la prórroga de competencia es el acto por el cual el estudio y resolución de un negocio se traslada a un Juez o tribunal que, en principio, carecería de competencia para conocer del mismo, comúnmente es considerada como el acuerdo entre las partes,

mediante el cual, de manera expresa o tácita designan al Juez que ambas estiman resulta más idóneo para la resolución del litigio, en lugar de aquel que conforme a las normas que regulan la competencia, es designado por la ley.

De manera que, a través de la prórroga de la competencia pactada mediante convenio, las partes no llegan a la conciliación entre sus intereses divergentes, pero sí a la satisfacción de un interés idéntico, consistente en la idoneidad del Juez o tribunal designado por mutuo acuerdo, siempre y cuando lo hagan respecto de aquella competencia que es prorrogable, es decir, la competencia por razón del territorio.

Tal como dispone el artículo 24 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que dice:

“Artículo 24. Prórroga de competencia. La competencia por razón de territorio es la única que se puede prorrogar, por acuerdo que conste por escrito y referido a asuntos determinados; excepto en los juicios sobre el estado civil de las personas.”

En el presente caso, del documento base de la acción consistente en la Escritura Pública [No.28]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe de la Notaria Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en la que consta: **a). EL**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte como Vendedora la señorita [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en adelante LA PARTE VENDEDORA, representada en ese acto por su Apoderado, el señor [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y por otra parte como Compradora la señora [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en adelante LA PARTE COMPRADORA y, **b).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA PARA OPERACIONES INDIVIDUALES, PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO "B", DERIVADA DE SUBASTA DE FOVI, que celebran por una parte la Empresa denominada [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a quien en lo sucesivo se le designará como "LA INSTITUCIÓN", Representada en ese acto por el Licenciado [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], como su Apoderado, y por otra parte la Señora [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a quien en lo sucesivo se le designará como EL ACREDITADO⁶, del que se obtiene, en la parte que interesa, que pactaron:**

"TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Para efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios, los que se indican a continuación:

⁶ Visible a fojas 59 del expediente.

“LA INSTITUCIÓN” en:
[No.35]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

“EL ACREDITADO” en:
[No.36]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Mientras EL ACREDITADO no notifique por escrito a “LA INSTITUCIÓN” el cambio de su domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán en el domicilio arriba señalado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. - *Para la interpretación, cumplimiento o ejecución de este contrato, las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudieren corresponderles con arreglo a la Ley por razón territorial y se someten expresamente a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o a los de la ubicación del inmueble otorgado en garantía, a elección de “LA INSTITUCIÓN”.⁷*

El inmueble objeto del contrato y de la garantía ahí constituida, se describió en el documento base de la acción, de la siguiente manera⁸:

“1.3.- De la formalización del Condominio referido en el punto que antecede, se desprende el inmueble materia de esta operación, el cual se identifica como [No.37]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], catastralmente identificado con la clave número [No.38]_ELIMINADO_el_número_40_[40], MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al noroeste en tres líneas primera de suroeste a noreste cinco metros noventa centímetros, segunda de noroeste cincuenta y cinco centímetros, tercera de sureste a noreste tres metros quince centímetros, todas con vacío; Al sureste en una línea de noreste a suroeste

⁷ Visible a fojas 70 del expediente.

⁸ Visible a fojas 60 vuelta y 61 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*en nueve metros cinco centímetro (sic) con departamento seis; Al noreste en una línea seis metros setenta y ocho centímetros, con vacío, Al suroeste en dos líneas primera en un metro treinta y cinco centímetros con escalera segunda en cinco metros noventa y ocho centímetros con vacío; Arriba linda sesenta y cuatro metros sesenta y un centímetros cuadrados, con departamento nueve; Abajo en sesenta y cuatro metros sesenta y un centímetros cuadrados, con departamento uno **ESTACIONAMIENTO**; Al noreste en dos metros, con calle; Al sureste en dos metros con banqueta; Al noreste en cinco metros con estacionamiento E-9 D-6; Al suroeste en cinco metros con estacionamiento E-9 D4. **SUPERFICIE**: DIEZ METROS CUADRADOS."*

De la interpretación de la referida cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA, (foja 70 del expediente), se advierte que las partes en el contrato base de la acción:

A. Renunciaron expresamente a cualquier jurisdicción que pudiere corresponderles con arreglo a la Ley por razón territorial; y.

B. Se sometieron expresamente a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, antes Distrito Federal o a los de la ubicación del inmueble otorgado en garantía, a elección de "LA INSTITUCIÓN" o quien sus derechos represente.

La parte actora
[No.39] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** señaló como domicilio para emplazar a la demandada el ubicado en
[No.40] **ELIMINADO el domicilio [27]**, sin acreditar que éste se hubiera variado en términos de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA y no obstante haber renunciado a la jurisdicción que pudiera corresponderle conforme a la ley, concretamente a la atinente al domicilio, no justificó la presentación de la demanda ante juez distinto a lo pactado en la diversa TRIGÉSIMA SEGUNDA, ante un juez civil de la Ciudad de México o del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos; sin embargo, como presentó su demanda en esta entidad, debe concluirse que dada la renuncia expresa, el juez competente es el Juez Civil en turno del mencionado Noveno Distrito Judicial, pues con motivo de la sumisión expresa de las partes, éstas renunciaron clara y terminantemente a la jurisdicción que la ley les concede y señalaron como tribunales competentes, a los de la Ciudad de México o del domicilio del inmueble dado en garantía, —ubicado precisamente en ese Distrito—, al tiempo que, se sujetaron a la competencia del Juez en turno del ramo correspondiente, en términos del artículo 24 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

No obsta para lo anterior, lo expresado en los alegatos de la actora en esta instancia, en el sentido que existe sumisión tácita de su contraparte al haber contestado la demanda y reconvenido de la forma en que aparece en el escrito correspondiente.

En efecto, pues aunque el Juez natural admitió la demanda y aceptó la competencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

planteada por el actor, el demandado puede optar por dos caminos:

a) Contestar la demanda y, en su caso, reconvenir al actor, caso en el cual se habrá sometido tácitamente a la competencia del Juez.

b) Oponer la excepción de incompetencia por declinatoria o por inhibitoria, con lo cual, no operará la sumisión tácita de la prórroga de competencia planteada por el actor.

Ello es así, de acuerdo con el principio de debido proceso legal, previsto en el artículo 14 constitucional que, en la parte que interesa, establece:

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Conforme al precepto transcrito, los gobernados tienen la garantía constitucional de acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos de manera efectiva, en condiciones de igualdad procesal, a fin de obtener una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En otras palabras, el derecho de debido proceso legal se traduce en el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, en el cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional (instrucción, defensa, pruebas y sentencia).

De manera que, conforme a la citada norma constitucional, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de seguir las reglas que las normas respectivas señalan para garantizar el debido proceso, en el caso las normas individualizadas pactadas en el contrato base de la acción.

Luego, si las disposiciones legales adjetivas aplicables a los procedimientos del orden civil establecen: 1) que la competencia por razón de territorio es prorrogable por acuerdo de las partes; y 2) que la sumisión de éstas puede ser expresa o tácita; ello revela que la intención del legislador fue que las referidas normas se aplicaran en su totalidad, de manera armónica y sistemática, es decir, que los supuestos contenidos en cada una de ellas se actualizaran en distintos momentos del procedimiento, que conforme al citado principio de debido proceso, debe llevarse a cabo en forma ordenada y progresiva.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Por lo anterior, se estima que no existe motivo para que se ignore la prórroga de competencia pactada en el contrato base de la acción exhibido por la actora, ni a la renuncia expresa de la jurisdicción que conforme a su domicilio les pudiera corresponder.

Por todo lo antes expuesto, se declara fundada la **INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE LA TERRITORIO** planteada por el demandado [No.41] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, consecuentemente se declara competente para conocer del presente asunto al **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, por lo que el juzgado declarado incompetente remitirá los autos a éste, quien tendrá por presentada la demanda y la contestación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; así como el 105, 106, 550 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, se

RESUELVE:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO.- Se declara fundada **LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE LA TERRITORIO** planteada por el demandado **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por las consideraciones expuestas en este fallo; consecuentemente,

SEGUNDO.- Se declara competente para conocer del presente asunto **al Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, por lo que el juzgado declarado incompetente remitirá los autos a éste, quien tendrá por presentadas la demanda y la contestación.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, devuélvase los testimonios al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran la **Sala Auxiliar** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante, **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, presidente de la Sala y **NORBERTO CALDERÓN**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

OCAMPO Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

LA PRESENTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO **836/2022-16**, DERIVADO DEL EXPEDIENTE **213/2022-1**.

NCO/rgs/nngv

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_número_40 en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 8 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL NÚM. 836/2022-16
EXP. CIVIL NÚM. 213/2022-1

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.